 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

**RESOLUCIÓN N° 3084  
(29 de Octubre de 2020)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA VELAR POR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 328 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOGAMOSO, QUE ORDENA TOMAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TRANSITORIAS EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO”.**

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 769 de agosto de 2002, Ley 1383 de 16 de marzo de 2010, Decreto Municipal 418 de 1995, Acuerdo Municipal 012 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia indica: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

En correlación a lo anterior, el artículo 1° de la ley 769 de 2002 Código Nacional de tránsito indica *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la **intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes**, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

De conformidad con lo anterior en el artículo 3° de la norma ibídem determina quienes son autoridad de tránsito *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.”*

Que la ley 1310 de 2009 en su artículo primero define a los organismos de tránsito como *“Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.”*

Seguidamente define a la autoridad de tránsito como *“Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo de la Ley 769 de 2002.”* El artículo 2° de la ley 1383 de 2010.


Que el Alcalde Municipal de Sogamoso, Dr. Rigoberto Alfonso Pérez en uso de sus atribuciones como primera autoridad de tránsito del municipio de Sogamoso, expidió Decreto municipal No. 328 de fecha 26 de Octubre de 2020 *“Por medio del cual se toman medidas administrativas transitorias durante el día treinta y uno (31) de Octubre del presente año en el municipio de Sogamoso- Boyacá”*. Ordenando en su artículo primero DECLARAR TOQUE DE QUEDA en la jurisdicción del municipio de Sogamoso, así:

- Viernes treinta (30) de Octubre de 2020, de seis de la tarde (06:00 p.m) hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día siguiente.

**SOGAMOSO, TAREA DE TODOS**

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211  
Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá  
Correo: [intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co)

**SUAMOX, Ciudad del Sol**

 NIT 82600226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

- Sábado treinta y uno (31) de Octubre de 2020, de seis de la tarde (06:00 p.m) hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día siguiente.
- Domingo primero (01) de Noviembre de 2020, de seis de la tarde (06:00 p.m) hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día siguiente.

PARÁGRAFO 1. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:

- 1 Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que deban asistir a urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
2. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, como garantía de la protección de sus derechos fundamentales.
3. Personal de salud, de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicio a la cual pertenecen.
4. Miembros de la fuerza pública, Defensa Civil, Cruz roja, Cuerpos de bomberos y organismos de socorro en general.
5. Concejales del municipio de Sogamoso, personal asistencial y administrativo de la corporación edilicia debidamente acreditados.
6. Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador, quienes solo podrán vender sus productos a domicilio, quedando prohibida la atención al público.
7. Los servicios funerarios.
8. Personal adscrito a empresas de seguridad y vigilancia privada.
9. Personas por cuya actividad laboral deban desplazarse de su domicilio a las empresas o lugar de trabajo; dicho personal deberá aportar sus documentos de ley y el carné empresarial que lo identifique.
10. Restaurantes debidamente registrados ante la Cámara de Comercio de Sogamoso, quienes podrán vender sus productos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE bajo la modalidad de domicilio cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y Protección social.
11. Servicio de transporte publico individual.

PARÁGRAFO 2. Las personas que prestan el servicio de transporte y entrega de bienes de primera necesidad y de mercancías de ordinario consumo a domicilio, deberán portar el carné en donde se acredite la autorización para desempeñar tal oficio, la credencial suscrita por el representante legal del establecimiento (según actividad económica autorizada en el presente acto administrativo); así mismo, se debe portar los documentos vigentes de los vehículo de distribución.


Que el INTRASOG debe velar por el cumplimiento de las normas de tránsito e implementar las ordenes emanadas de la primera autoridad del municipio, es por ende que el incumplimiento de la presente resolución, generara, verse inmerso en la imposición de una orden de comparendo, por infringir presuntamente las normas de tránsito, de conformidad a lo regulado en el artículo 131 literal C, numeral 14 "C-14 **transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además, el vehículo será inmovilizado**".

Que la movilización de los vehículos particulares, motocicletas y vehículos de servicio público colectivo urbano que se encuentren infringiendo la presente resolución, conlleva a la inmovilización a patios, y la elaboración de la orden de comparendo; El artículo 127 del C.N.T indica que los vehículos inmovilizados podrán ser entregados, **una vez se haya subsanado la falta y previo al pago por concepto de grúa y de parqueadero**; Que la

**SOGAMOSO, TAREA DE TODOS**

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211  
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá  
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

**SUAMOX, Ciudad del Sol**

 NIT 82600226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

resolución 003027 de 2010 expedida por el Ministerio de transporte indica que para la infracción C- 14 su inmovilización se dará hasta que pase el horario de restricción. Por tanto, se recomienda a la comunidad en general acatar la presente restricción.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR** lo establecido en el Decreto 328 de fecha 26 de octubre de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Sogamoso.

**ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR** lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto No. 328 del 26 de Octubre de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Sogamoso, por medio del cual se ordena el TOQUE DE QUEDA en la jurisdicción del municipio de Sogamoso, así:

- Viernes treinta (30) de Octubre de 2020, de seis de la tarde (06:00 p.m) hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día siguiente.
- Sábado treinta y uno (31) de Octubre de 2020, de seis de la tarde (06:00 p.m) hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día siguiente.
- Domingo primero (01) de Noviembre de 2020, de seis de la tarde (06:00 p.m) hasta las cinco de la mañana (05:00 am) del día siguiente.

**PARÁGRAFO 1.** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:


- 1 Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que deban asistir a urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
2. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, como garantía de la protección de sus derechos fundamentales.
3. Personal de salud, de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicio a la cual pertenecen.
4. Miembros de la fuerza pública, Defensa Civil, Cruz roja, Cuerpos de bomberos y organismos de socorro en general.
5. Concejales del municipio de Sogamoso, personal asistencial y administrativo de la corporación edilicia debidamente acreditados.
6. Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador, quienes solo podrán vender sus productos a domicilio, quedando prohibida la atención al público.
7. Los servicios funerarios.
8. Personal adscrito a empresas de seguridad y vigilancia privada.
9. Personas por cuya actividad laboral deban desplazarse de su domicilio a las empresas o lugar de trabajo; dicho personal deberá aportar sus documentos de ley y el carné empresarial que lo identifique.
10. Restaurantes debidamente registrados ante la Cámara de Comercio de Sogamoso, quienes podrán vender sus productos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE bajo la modalidad de domicilio cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y Protección social.
11. Servicio de transporte publico individual.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas que prestan el servicio de transporte y entrega de bienes de primera necesidad y de mercancías de ordinario consumo a domicilio, deberán portar el carné en donde se acredite la autorización para desempeñar tal oficio, la credencial

#### SOGAMOSO, TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211  
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá  
 Correo: [intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co)

**SUAMOX, Ciudad del Sol**

 <b>NIT 826000226-4</b> <b>INTRASOG</b>	<b>COMUNICACIÓN EXTERNA</b>		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

suscrita por el representante legal del establecimiento (según actividad económica autorizada en el presente acto administrativo); así mismo, se debe portar los documentos vigentes de los vehículo de distribución.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** al cuerpo operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG" que preste la efectiva vigilancia y dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 2° de la presente resolución, dentro de su órbita de competencia, según lo establecido en la ley 769 de 2002, ley 1310 de 2009 y ley 1383 de 2013.

**ARTICULO CUARTO: SANCIONAR** el incumplimiento del presente acto administrativo, de conformidad a lo regulado en el artículo 131 literal C numeral 14 por la codificación C – 14, de la ley 769 de 2002 y demás infracciones al tránsito y al transporte a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA** La presente resolución empezara a regir a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m) del día 30 de Octubre de 2020.

Dada en Sogamoso, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2.020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ HÉCTOR BARRAGÁN ADAME**  
**DIRECTOR INTRASOG**

  
 Proyecto: Liliana Bolívar  
 Aseora Jurídica